



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 27 de febrero de 2023.**

Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	Carlos Arturo Mora Herrera C.C.10.932.821
Radicado	2022-00552
Auto interlocutorio	183
Asunto	Reconoce Amparo de Pobreza, nombra defensor

El señor Carlos Arturo Mora Herrera, identificado con C.C. 10.932.821 presentó solicitud de amparo de pobreza con la finalidad de que se le nombre defensor de oficio para instaurar demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de Adecco Colombia S.A. y Sura EPS, para obtener el pago de las incapacidades, que no le ha cancelado ni la empresa ni la EPS.

El art. 151 CGP aplicable en materia laboral (art. 145 CPTSS), establece sobre la procedencia del amparo de pobreza que:

"Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

Así mismo, el art. 152 ibídem, en el inciso segundo preceptúa:

"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo".

Respecto al trámite de la institución jurídica del amparo de pobreza se reduce a que la parte interesada afirme encontrarse en difícil situación económica, aseveración que se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, lo cual basta para que el juez de conocimiento la conceda de plano, es decir, que para el efecto no se requiere de prueba alguna incluso antes de la presentación de la demanda.

A lo anterior se suma que el mencionado amparo de pobreza es el desarrollo de los derechos fundamentales de igualdad y debido proceso, arts. 13 y 29 de la Constitución Política, y del principio también elevado a categoría constitucional, de libre acceso a la administración de

justicia, artículos 20 30 13, 23 y 229, así como de la regla de gratuidad, que impera en materia laboral.

En ese orden entonces, no se requieren de mayores reflexiones para concluir que en eventos como este el amparo de pobreza resulta procedente, sin que sea del caso o necesario que el operador jurídico entre a analizar aspectos diversos en orden a establecer su viabilidad.

Se advierte que, en la eventualidad que la afirmación que hace el peticionario se demuestre que es falsa, podrá no solo revocarse el beneficio sino adelantarse la respectiva acción penal por el presunto punible por falso juramento.

Es así como se concede el amparo de pobreza solicitado y se designa como defensor de oficio al abogado Hernán Darío Agudelo Henao, portador de la T.P No.247.066 del C. S de la Judicatura, quien se localiza la carrera 50 Nro. 37-13 oficina 306 Edificio Isma Bello – Antioquia, celular 3013908648 y correo electrónico: hernan.agudelo@hotmail.com.

Procédase a la notificación al solicitante a través del correo electrónico charl.e10sam@gmail.com que es medio más expedito para poner en conocimiento al solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor Carlos Arturo Mora Herrera.

Segundo: Designar como defensor de oficio al abogado Hernán Darío Agudelo Henao, portador de la T.P No.247.066 del C. S de la Judicatura, quien se localiza la carrera 50 Nro. 37-13 oficina 306 Edificio Isma Bello – Antioquia, celular 3013908648 y correo electrónico: hernan.agudelo@hotmail.com.

Tercero: Notifíquese al solicitante a través del correo electrónico charl.e10sam@gmail.com que es medio más expedito para poner en conocimiento a la solicitante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 032 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 28 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.


Secretario